



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00420-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El Despacho al estudiar la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por el señor MICHAEL STEEVEN ZAPATA PEÑA a través de apoderado judicial contra los señores GREGORIO JOSE ZAPATA PALMA Y MONICA CECILIA PEÑA ECHEVERRY, encuentra que:

- De los hechos y pretensiones de la demanda se desprende que lo que debe iniciar es una demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD, cuyos demandados sean: MARCO AURELIO PEÑA ECHEVERRY y AGUSTINA FERNANDEZ; JOSÉ GREGORIO ZAPATA PALMA y MÓNICA CECILIA PEÑA ECHEVERRY, respectivamente; así que en este sentido debe corregir la demanda y el poder otorgados.

Debe redactar nuevamente la demanda con las correcciones especificadas, igualmente el poder.

El demandante deberá enviar el poder en formato PDF desde su correo electrónico al correo Institucional de este Juzgado.

- En los hechos de la demanda debe explicar los motivos por los cuales el demandante fue registrado como hijo de los señores MARCO AURELIO PEÑA ECHEVERRY y AGUSTINA FERNANDEZ, pues no lo hizo.

- Como debe redactar nuevamente la demanda, proceda a cumplir los requisitos que para su admisión contempla el C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1º) INADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por el señor MICHAEL STEEVEN ZAPATA PEÑA a través de apoderado judicial contra los señores GREGORIO JOSE ZAPATA PALMA Y MONICA CECILIA PEÑA ECHEVERRY, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Oct.11/21

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 166

Fecha: 12 de Octubre de 2021

Notifico auto anterior de fecha
11 de Octubre de 2021

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a5021962c9e295b078c9c5c3f5570f44c168f98c465c8132e00370d572473be

Documento generado en 11/10/2021 04:54:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>